



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|-----------------------|------------------------------------|
| PROCESO | Cesación Efectos Civiles |
| Demandante | Francisco Antonio Aguirre Roldán |
| Demandado | Doris Gladis Mesa Buitrago |
| Radicado | Nro. 05001-31-10-002-2024-00133-00 |
| Interlocutorio | Nro. 0248 de 2024 |

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada, a través de apoderada judicial por el señor **FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE ROLDAN**, frente a la señora **DORIS GLADIS MESA BUITRAGO**, ambos mayores de edad, con base en las causales 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto de admisión y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la Dra. **ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA**, identificado con la T. P. Nro. 148349 del C. S. J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.